



Publicado por el Centro Internacional
de Referencia para los Derechos
del Niño Privado de Familia

Boletín Mensual

EDITORIAL

Nº 186
OCTUBRE 2014

Estadísticas 2013: Pocos cambios

Como cada año, el SSI/CIR ha recogido las estadísticas de los principales países de acogida y de origen en términos de adopción internacional, y ofrece un análisis de las tendencias y de sus consecuencias.

Una vez más, el conjunto de los países de acogida se enfrenta a una disminución del número anual de adopciones internacionales, lo cual se traduce por un descenso global de 17% respecto de 2012 (42% comparado con 2010). Este movimiento de declive se explica por distintos factores,

como las reformas legislativas de los sistemas de protección de la niñez, con el fin de que cumplan mejor con los derechos del niño, y la sensibilización incrementada de los países de origen en relación con la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (véanse págs. 4 y 7). No obstante, a

Países de acogida	2011	2012	2013
EE.UU ¹	9,319	8,668	7,094
Italia	4,022	3,106	2,825
Francia	1,995	1,569	1,343
Canadá ²	1,785	1,367	1,242
España	2,560	1,669	1,188
Alemania ³	934	801	661
Países-Bajos	528	488	401
Suecia	538	466	341
Suiza ⁴	367	314	256
Dinamarca	338	219	176
Noruega	297	231	154
Australia ⁵	215	149	129
Total	22,898	19,047	15,810

diferencia de esta disminución global de las adopciones internacionales, se puede observar un aumento constante e preocupante de las adopciones en los países de origen que no han ratificado el CLH-1993, en particular en países que se enfrentan a conflictos armados.

La situación en los países de origen

El descenso importante de las adopciones internacionales se explica, en primer lugar, por la fuerte desaceleración del número de procedimientos en los seis principales países de origen (China, Etiopía, Rusia, Colombia, Corea del Sur y Ucrania). Al respecto, Corea del Sur conoce la mayor disminución (74% comparado con 2012), probablemente debida a las reformas en curso del sistema de protección y adopción en el país (firmó el CLH-1993 en mayo de 2013 y debería ratificarlo en un futuro cercano). Mientras que países como Nigeria, Tailandia y Ghana han mantenido un

ÍNDICE

EDITORIAL

Estadísticas 2013: Pocos cambios 1

VACANTE 3

ACTORES

República Dominicana 3

NOTICIAS BREVES

Una nueva guía sobre la mediación familiar internacional publicada por el SSI 3

El Boletín Mensual del SSI/CIR se encuentra ahora disponible en ruso 4

Cabildeo del SSI en el Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño relativo a los medios digitales y los derechos del niño 4

LEGISLACIÓN

Avances legislativos pertinentes para la protección de los niños sin cuidados parentales en América Latina 4

PRÁCTICA

Determinando el interés superior del niño en la adopción internacional 6

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos lanza un informe sobre el derecho de los niños a una familia 8

RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

Mantener la relación: Los hijos de padres presos 9

PRÓXIMAS CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES

Brasil, Francia, Reino Unido y Suiza 10



32 Quai du Seujet ■ 1201 Ginebra ■ Suiza
irc-cir@iss-ssi.org ■ www.iss-ssi.org

volumen de adopciones parecido a los años anteriores, otros países de origen han visto sus cifras bajar de manera significativa, como India, Brasil, Taiwan y, sobre todo, Mali, en el cual las adopciones casi ya no son posibles. Al contrario, Haití (más de 77% en un año), Polonia, Vietnam, Filipinas, Sudáfrica y Letonia han llevado a cabo más adopciones que el año anterior, a pesar de que la mayoría de estos países habían iniciado un descenso de las adopciones nacionales, en particular al fomentar la adopción nacional. Lo mismo ocurrió en la República Democrática del Congo, donde el número de adopciones internacionales aumentó por más de 70% entre 2011 y 2013 (ubicando así a la RDC entre los cinco principales países de

Países de origen	2011	2012	2013
1. China	4,098	3,998	3,317
2. Etiopía	3,144	2,648	1,923
3. Rusia	3,017	2,442	1,705
4. Ucrania	1,054	713	677
5. R.D. Congo	339	499	581
6. Colombia	1,522	901	567
7. Filipinas	472	374	524
8. Haití	142	262	464
9. Bulgaria	259	350	421
10. Polonia	304	236	332
11. India	688	362	304
12. Vietnam	620	216	296
13. Uganda	219	246	290
14. Tailandia	258	251	274
15. Brasil	359	337	251
16. Nigeria	218	238	226
17. Corea del Sur	920	797	206
18. Taiwan	311	291	188
19. Ghana	107	172	188
20. EE.UU.	97	178	163
21. Sudáfrica	120	81	147
22. Letonia	116	59	131
23. Hungría	154	145	105
24. República Centroafricana ⁶	19	43	73
... Mali	154	127	4

origen), Uganda y en la República Centroafricana, que vivió un aumento de 69% en el número de adopciones en un año. No obstante, esta situación es preocupante dado los contextos socio-políticos actuales en estos últimos dos países, que dificultan mucho el desarrollo de procedimientos transparentes.

La situación en los países de acogida: Siempre más niños con necesidades especiales

Aunque las estadísticas precisas desafortunadamente permanecen insuficientes, en particular en los países de acogida, es obvio que el número de niños llamados con necesidades especiales ocupa un lugar cada vez más importante. Así, Italia, que marca una diferencia entre los niños con necesidades especiales (“*special needs*”, es decir niños que sufren de enfermedades mentales o físicas incurables la mayoría de las veces) y los niños con necesidades particulares (“*particular needs*”, es decir niños con particularidades que pueden mejorar o desaparecer), registra una proporción de 21% en 2013 para ambos grupos, mientras que esta era de 13.8% en 2012. El informe preparado por Italia señala que las estadísticas indudablemente son estimados un poco a la baja, puesto que los informes sobre el estado de salud de los niños son preparados por trabajadores sociales de los países de origen, y no por médicos, y porque los diagnósticos a menudo son incorrectos o incompletos.

En Francia, en 2013, 63% de los niños adoptados tenían necesidades especiales, mientras que en 2012, representaban el 52% y el 35% en 2011. Francia incluye en esta categoría a los niños mayores de 5 años,

los grupos de hermanos y los niños con alguna patología. En Alemania, las adopciones de los niños mayores de tres años representan más de 70% de las adopciones et más de los mitad de los niños adoptados tienen entre seis y 18 años. Por ejemplo, en 2013, 358 de 661 niños (54%) tenían más de seis años.

No obstante, estos análisis permanecen muy difíciles de establecer, puesto que sigue siendo complicado definir quienes son los niños con necesidades especiales, en particular porque los diagnósticos establecidos por los países de origen puede ser inexactos, y que algunas particularidades pueden aparecer después de la adopción o, al contrario, revelarse inexistentes.

Los proyectos del SSI se ajustan a la realidad y a las implicancias de la adopción internacional

En el contexto mundial confuso de la adopción internacional, el SSI ofrece apoyo y orientación a los gobiernos y a los profesionales, con el fin de preservar, de la mejor forma posible, los derechos y el bienestar de los niños privados de familia. Varios proyectos innovadores, en particular vinculados con el acogimiento alternativo de niños llamados con necesidades especiales, se están desarrollando. Por ejemplo, el proyecto “Niños con discapacidad viviendo en instituciones. Un futuro mejor es posible”⁷, brinda capacitaciones a los profesionales a cargo de estos niños, con el fin de mejorar su acogimiento, la identificación y la evaluación de las necesidades de cada niño así como el desarrollo de un proyecto de vida



específico. Además, el proyecto del SSI pretende acompañar a los gobiernos en la implementación de medidas de acogimiento alternativo adaptados a las necesidades específicas de los niños con discapacidad. Actualmente, este proyecto se está llevando a cabo en colaboración con cuatro países: Burkina Faso, Vietnam, México y Mauricio.

Mientras que la tendencia hacia el declive de las adopciones internacionales se ha acelerado en los últimos años, y a pesar de las garantías de contención establecidas a nivel internacional a raíz de los numerosos casos de irregularidades que ocurrieron en el pasado, es muy preocupante observar que existe, en paralelo, un aumento constante del número de adopciones en países en los cuales la transparencia de los procedimientos de adopción puede estar en riesgo. En este contexto, cabe reafirmar y apoyar la implementación de las normas y de los principios fundamentales defendidos por el CLH-1993, a la vez que se fortalece el cabildeo por una ética de la adopción.

El equipo del SSI/CIR,
Octubre de 2014

Fuentes:

Autoridades Centrales en materia de adopción y otros organismos gubernamentales; para mayor información, sírvase contactar al SSI/CIR.

Notas:

¹ Año fiscal: 1º de octubre de 2012 – 30 de septiembre de 2013.

² Para 2011 y 2012, las cifras fueron proporcionadas por la Autoridad Central canadiense; mientras que para 2013, este total proviene de las estadísticas de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

³ Esta cifra únicamente se refiere a las adopciones realizadas por las agencias y los organismos acreditados alemanes y no incluye las adopciones privadas, ni las adopciones intra-familiares.

⁴ Esta cifra no incluye las adopciones intra-familiares. Para 2011 y 2012, las cifras fueron proporcionadas por la Autoridad Central suiza; mientras que para 2013, este total proviene de las estadísticas de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

⁵ Año fiscal: 1º de octubre de 2012 – 30 de septiembre de 2013.

⁶ Los niños de la República Centroafricana únicamente fueron adoptados por ciudadanos franceses.

⁷ Para mayor información sobre este proyecto, véase: <http://www.iss-ssi.org/2009/index.php?id=192>.

Varios países, como Alemania, Italia, Australia y Noruega, juntan algunos países bajo categorías generales, como “varios países asiáticos” u “otros países”; por tanto, es imposible enumerar con precisión el origen de estos niños adoptados. No obstante, estas cifras representan una pequeña minoría de todas las adopciones en cada país.

Vacante: UNICEF Ghana está buscando un consultor individual independiente para proporcionar la asistencia técnica necesaria para la operación de la Autoridad Central en materia de adopción y de acogimiento familiar. El consultor estará basado en Accra por un período de 10 meses. Sírvase contactar al SSI/CIR para obtener los Términos de Referencia, irc-cir@iss-ssi.org.

ACTORES

- **República Dominicana:** Este país actualizó su lista de organismos acreditados en materia de adopción.

Fuente: Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.publications&dtid=43&cid=69.

NOTICIAS BREVES

Una nueva guía sobre la mediación familiar internacional publicada por el SSI

El SSI recientemente publicó una guía que pretende familiarizar al lector con las ventajas de la mediación familiar internacional en casos de conflictos familiares, separaciones y divorcios con un componente transfronterizo, así como en los casos de sustracción internacional de un niño por un padre. La guía es dirigida, en primer lugar, a las familias



que se enfrentan a estos problemas, pero también a los profesionales de los ámbitos psico-sociales y jurídicos que trabajan con estas familias. El contenido de la guía hace énfasis en cómo la mediación está vinculada con el Derecho y, mediante muchos testimonios muy fuertes, también describe el impacto emocional que los conflictos familiares transfronterizos pueden tener sobre todos los integrantes de la familia. La guía es una herramienta útil en la prevención de la sustracción de niños y está elaborada de conformidad con las prácticas y la legislación en materia de mediación de todos los países; la guía es amigable para quien quiera hacer uso de ella y puede ser leída fácilmente por las familias interesadas.

Fuente: Caratsch, C., *Resolving Family Conflicts: A Guide to International Family Mediation. To help you. To protect your children*, SSI, 2014, 98 páginas; disponible en inglés y francés con un costo de CHF 12.-: http://www.iss-ssi.org/venteonline/?id_lang=1.

El Boletín Mensual del SSI/CIR se encuentra ahora disponible en ruso

Gracias a una alianza con la organización no gubernamental Centro Científico y Metodológico para la Mediación y el Derecho, el Boletín Mensual del SSI/CIR es ahora traducido al ruso y difundido a los actores en materia de protección de la niñez en Rusia. Para el SSI, se trata de un gran paso adelante, puesto que esta colaboración permite difundir de manera más amplia los principios y las buenas prácticas que defendemos, y de dar una mayor visibilidad a la organización.

Fuente: Para mayor información sobre el Centro Científico y Metodológico para la Mediación y el Derecho, véase: http://www.mediacia.com/en/en_index.htm.

Cabildeo del SSI en el Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño relativo a los medios digitales y los derechos del niño

En ocasión del Día de Debate General que se celebró en la 67ª sesión del Comité de los Derechos del Niño en Ginebra, el SSI cabildeó, en particular, por los derechos de los niños en cuestiones de adopción y en la búsqueda de sus orígenes. El SSI recomendó que el Comité de los Derechos del Niño y sus aliados identificaran prácticas prometedoras que: (1) apoyen y preparen a los niños en el uso de los medios sociales con el fin de implementar mejor sus derechos y para que estén protegidos contra los riesgos vinculados con los mismos (por ejemplo, el desarrollo de directrices, folletos y campañas de sensibilización), (2) promuevan la capacitación sobre el mantenimiento de una presencia profesional en los medios sociales, e (3) identifiquen sanciones eficientes en casos de violaciones de los derechos de los niños en relación con el uso de los medios digitales.

Fuente: Para mayor información sobre el Día de Debate General, véase: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2014Contributions.aspx>. La presentación escrita del SSI está disponible en inglés en: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2014/InternationalSocialServiceandNetwork-ISS.pdf>.

LEGISLACIÓN

Avances legislativos pertinentes para la protección de los niños sin cuidados parentales en América Latina

En el marco de la promoción de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y de la campaña #Hablapormí en América Latina¹, cabe resaltar dos recientemente aprobadas leyes en Perú y México, que representan avances pertinentes en este ámbito.

La implementación de la CDN, en particular de su artículo 20, y de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños pasa, entre otros, por la aprobación de nuevos instrumentos legislativos que reflejan los principios y normas estipulados en estos instrumentos internacionales. Así es como se aprobaron recientemente dos nuevas leyes en Perú y México.

Perú: Ley de Acogimiento Familiar

A principios de este año, el Congreso de Perú aprobó la Ley de Acogimiento Familiar². Mediante esta Ley, se describen los distintos aspectos clave de esta forma de acogimiento alternativo, brindando así, por ley, una opción de tipo familiar a los niños privados de cuidados parentales en Perú, y a la vez haciendo énfasis en esta opción como una medida excepcional y temporal y que debe fomentar el contacto con la familia biológica



de los niños. Además de que esta forma de cuidado sea, en general, más idónea que el acogimiento residencial, al desarrollarse en un entorno familiar, la nueva Ley le da mayor peso al desarrollo de esta opción en términos prácticos. Al respecto, cabe destacar que la Ley incluye disposiciones relativas a los requisitos y los procedimientos administrativo y judicial de acogimiento familiar, tanto con la familia extensa como con una familia no consanguínea.

Perú ya había iniciado un proceso de creación de un programa de acogimiento familiar, mediante una colaboración entre Buckner, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), el cual dio resultados positivos puesto que entre el año 2008 e inicios del presente año, a “47 niños, niñas y adolescentes se les ha restituido el derecho de vivir en familia a través del programa de Acogimiento Familiar, 28 de ellos han egresado del Programa, unos por reinserción familiar y otros por mayoría de edad”³. Con la nueva Ley, se da la oportunidad a esta forma de cuidado de implementarse de manera más generalizada, de contar con una base legislativa más sólida y de ser aplicable en todo el país.

Distrito Federal, México: Ley de Cuidados Alternativos

Por su parte, en México también se ha dado un paso importante en materia legislativa al aprobarse, en junio del presente año, la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal⁴, la cual es aplicable únicamente en el Distrito Federal. La aprobación de esta Ley es un hito en el camino

que ha emprendido el gobierno local desde que, en 2009, saliera a la luz el caso conocido como Casitas del Sur⁵. A raíz del mismo, distintos organismos del gobierno local se dieron a la tarea de llevar a cabo una supervisión de las instituciones de cuidado en el Distrito Federal, con el fin de conocer la situación de las mismas y de evaluar el número y la situación de los niños allí acogidos.

Con esta Ley de Cuidados Alternativos, se inicia una nueva etapa hacia una mejor protección de los niños afectados por estas situaciones. Entre los puntos destacables, cabe mencionar el enfoque en la prevención de la separación familiar y la prioridad al acogimiento en la familia extensa y luego con otras familias; la descripción de las responsabilidades de los distintos órganos gubernamentales locales en la implementación de la Ley; la creación de tres órganos clave en este ámbito (uno de promoción y desarrollo de políticas públicas, uno de toma de decisiones en casos particulares, y uno de supervisión de las modalidades de acogimiento alternativo); el fomento al desarrollo de estándares para el funcionamiento de las distintas modalidades de acogimiento alternativo; la excepcionalidad del acogimiento residencial (en particular para los niños menores de 6 años); las acciones requeridas tendientes a la desinstitucionalización; así como la creación de un sistema de información en este ámbito. Con la inclusión de estos aspectos, se espera un sistema más armonizado y eficiente de protección de los niños privados de su entorno familiar o en riesgo de serlo. Dicha Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2015.

El SSI/CIR acoge con agrado estos desarrollos legislativos en América Latina, puesto que son avances importantes en la incorporación de los principios y estándares internacionales en la materia, y espera que la implementación práctica de los mismos será también positiva y siempre de conformidad con los derechos de los niños.

Referencias:

¹ #hablapormi - Pongamos fin al internamiento de niños menores de 3 años en instituciones de protección de América Latina y el Caribe; CIDH, Movimiento Mundial por la Infancia-LAC, RELAF, RESG sobre la violencia contra los niños, UNICEF; <http://www.hablapormi.org>.

² Ley de Acogimiento Familiar, Ley Nº 30162, *El Peruano* de 29 de enero de 2014, <http://spij.minjus.gob.pe/Normas/textos/290114T.pdf>.

³ Buckner Perú, “Congreso aprobó ley de acogimiento familiar para menores”, <http://www.bucknerperu.org/congreso-aprobo-ley-acogimiento-familiar-para-menores/>.



⁴ Disponible en versión electrónica en el SSI/CIR.

⁵ Para mayor información sobre este caso, véase: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 04/2009, http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0904.pdf.

PRÁCTICA

Determinando el interés superior del niño en la adopción internacional

La Oficina de Investigación de UNICEF publicó recientemente un estudio sobre esta cuestión elaborado por Nigel Cantwell, quien ha colaborado con el SSI y UNICEF en temas de protección de los derechos del niño en la adopción internacional por más de 20 años.

Es fascinante que los estándares internacionales requieran la “consideración primordial” en decisiones relativas a la adopción de niños – es decir, nada menos que un factor determinante – de un concepto impreciso sobre el cual no existe un consenso internacional.

Este es el punto de partida del estudio de Nigel Cantwell, el cual pretende contribuir con respuestas a una cuestión claramente fundamental pero pocas veces planteada: puesto que estamos vinculados por la obligación de dar tal relevancia al interés superior del niño en la adopción internacional, ¿qué hace que sea posible clasificar una política, un proceso, una decisión o una práctica como respetuosa o violatoria de este interés superior?

Efectivamente, la mayoría de los conflictos de opinión sobre la adopción internacional como una medida de protección de la niñez puede rastrearse hasta un desacuerdo sobre las condiciones que deben cumplirse para que el “interés superior del niño” señale a la adopción internacional como una solución positiva. Esto se relaciona no solo con decisiones relativas a los niños en particular y la manera por la cual se lleva a cabo el proceso de adopción, sino también al lugar brindado a, o los límites impuestos sobre, la adopción internacional en las políticas nacionales.

Un legado con altibajos

Según Cantwell, una parte del problema radica en el persistente legado del concepto del interés superior – el cual se aplica de forma única a los derechos del niño en el Derecho de los derechos humanos – como un punto de referencia en las decisiones antes de que se codificaran los derechos del niño, y las subsiguientes dificultades de integrarlo ahora a un marco de derechos humanos.

Una perspectiva histórica es utilizada para demostrar cómo los argumentos relativos al “interés superior” han sido reunidos para justificar acciones que prestan poca o ninguna consideración a los derechos humanos, así como para examinar el impacto del “interés superior” de manera más específica sobre el desarrollo de la adopción internacional desde los años 1950.

Dos fenómenos de particular preocupación son señalados. En primer lugar, la disminución de las adopciones internacionales desde el año 2004 ha llevado a muchos países de acogida a salir en búsqueda de nuevos países de origen no contratantes del Convenio de La Haya, en los cuales incluso las garantías más básicas en términos del interés superior pueden tener debilidades. En segundo lugar, las adopciones posteriores al terremoto en Haití claramente son un ejemplo de la fragilidad del cumplimiento con los estándares internacionales en situaciones de desastre. Los países de acogida invocaron el “interés superior” para justificar lo que equivalía a una migración forzada de niños y para eludir los procedimientos esenciales que estaban establecidos y orientados a la protección de los derechos del niño.

La falta de criterios

Un segundo aspecto del problema proviene, por supuesto, de la ausencia de un fundamento aceptado globalmente y bien definido para la determinación del interés superior en el ámbito de la adopción internacional. Sin ello, afirmaciones de que el interés superior esté siendo respetado o, al contrario, vulnerado no pueden ser evaluadas objetivamente. Dos fallas evidentes son tratadas.

A nivel político y legislativo, uno puede inspirarse de la evaluación del impacto en los



derechos del niño, propuesta por el Comité de los Derechos del Niño (Observación General Nº 14). Una evaluación de esta naturaleza debería permitir evaluar que el alcance de los enfoques, sistemas y procedimientos establecidos por un país en particular con respecto a la adopción internacional cumpla con el interés superior de los niños como grupo.

Por lo que respecta la toma de decisiones relativas a un niño en particular, para el cual se está considerando una adopción internacional, Cantwell se basa sobre los trabajos realizados (en particular por el ACNUR respecto de los niños no acompañados y separados) para proponer una lista de cuestiones en las cuales la determinación del interés superior del niño debería fundamentarse.

Un entorno hostil

Cantwell considera que otro factor, en particular, también es clave en el problema: el contexto actual, en el cual las adopciones internacionales tienen lugar, es generalmente “hostil”, en vez de “posibilitante”, para garantizar que el interés superior del niño realmente y sistemáticamente pueda ser la consideración primordial en la toma de decisiones.

Por otro lado, las condiciones prevalentes en la mayoría de los países de origen inciden en contra de una determinación sistemática y significativa del interés superior. Además de las restricciones en materia de recursos y de la falta de esquemas de fortalecimiento y apoyo familiar, las opciones de acogimiento alternativo nacionales son, a

menudo, inadecuadas. Por ejemplo, en algunos casos, las leyes pueden tener mayor influencia que la verdadera realidad de las situaciones como factores decisivos respecto de qué razones (por ejemplo, la elección entre “abandono” y “renuncia”) son avanzadas para declarar la adoptabilidad.

Además, y sin duda con una importancia similar, se encuentra el enfoque profundamente poco cooperador adoptado por algunas autoridades, agencias y futuros adoptantes en los países de acogida. Cuando recurren al ejercicio de una presión indebida y/o aceptan condiciones, como el pago obligatorio de una “ayuda humanitaria” u otras contribuciones, con el fin de obtener niños para la adopción, están irremediablemente relegando el interés superior del niño a un rol secundario en la toma de decisiones relativa a la adopción internacional de muchos niños.

Paradojas y disyuntivas

La determinación que el interés superior del niño radica en la adopción en el extranjero es, en principio, la responsabilidad exclusiva del país de origen del niño. Con base en su análisis, Cantwell observa la más llamativa de muchas paradojas en el ámbito de la adopción internacional en el hecho de que muchas de las disyuntivas relativas al “interés superior” enfrentadas ahora por países de origen provienen simplemente de su aceptación de las iniciativas tomadas por países de acogida, y no de un esfuerzo activo de su parte para que sus niños sean adoptados en el extranjero.

Aunque este estudio no puede resolver estas paradojas y disyuntivas, pretende señalar y confrontarlas, así como proponer varias respuestas para maximizar el cumplimiento con el principio del interés superior en un contexto de derechos humanos en el caso de la adopción internacional.

Referencia:

¹ Cantwell, N. (2014). The Best Interests of the Child in Intercountry Adoption, *Innocenti Insight*, Florencia: UNICEF Office of Research; disponible en: http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/unicef%20best%20interest%20document_web_re-supply.pdf.



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos lanza un informe sobre el derecho de los niños a una familia

Este informe¹ da seguimiento a una serie de iniciativas y directrices que promueven la desinstitucionalización de los niños en el mundo, en particular las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de 2009.

La institucionalización de los niños bajo medidas de protección temporales o permanentes desafortunadamente aun representa, hoy en día, la respuesta más generalizada en las Américas. Los centros sobrepoblados, la precariedad sanitaria y en términos de seguridad, la falta de personal capacitado, las violaciones de los derechos de los niños – como la violencia o el maltrato – o la medicación psiquiátrica innecesaria solo son algunas de las consecuencias graves de las políticas de institucionalización. Por tanto, este informe cabildea por el desarrollo de formas de acogimiento distintas de la institucionalización en las Américas.

Los derechos de los niños a vivir y crecer en una familia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recuerda el derecho de los niños a vivir y a crecer en una familia, lo cual sigue siendo la primera y mejor manera de garantizar su bienestar y desarrollo integral. De conformidad con las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de 2009, el informe hace énfasis en que el objetivo de las medidas de acogimiento alternativo siempre debería ser la protección de los niños y la preservación/restauración de sus derechos, y nunca una manera de castigarlos o de castigar a sus padres. El hecho de que la pobreza y la falta de recursos materiales aun sean una razón común para la separación del niño de su familia es, por tanto, discutible.

El acogimiento familiar informal y formal

Con base en el uso bastante generalizado del acogimiento familiar informal en las Américas – sobre todo en la familia extensa o ampliada – los países deberían desarrollar soluciones de apoyo familiar y de garantías para los niños afectados. Efectivamente, muchas razones distintas pueden resultar en el acogimiento de un niño por decisión de sus propios padres, como la necesidad del niño

de facilitar su acceso a servicios de salud o educativos, o los abuelos acogiendo a los niños a raíz del fallecimiento de los padres. En estos casos, la familia puede requerir un fortalecimiento y la prestación de apoyo material, financiero y/o psico-social, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos del niño. No obstante, el acogimiento alternativo también puede resultar en abusos, como el acogimiento de los niños con fines de trabajos domésticos como una fuente de ingresos. En este caso, el gobierno necesita establecer medidas efectivas de protección de la niñez así como sanciones.

Además, la CIDH hizo énfasis en la importancia de distinguir entre el acogimiento familiar y el acogimiento pre-adoptivo, el cual tiene un objetivo totalmente diferente. El acogimiento familiar es una medida de acogimiento familiar, que no debería ser permanente y puede anteceder la reinserción del niño en su propia familia u otra medida permanente, como la adopción nacional o internacional, si fuera necesaria. Por su lado, el acogimiento pre-adoptivo es la fase del procedimiento de adopción que implica vincular al niño, ya declarado adoptable, con su futura familia adoptiva, seleccionada por las autoridades competentes, antes de formalizar la decisión judicial de adopción correspondiente.

Implementación de estándares mínimos para el acogimiento residencial

El acogimiento institucional/residencial es necesario, pero el acogimiento en grandes residencias debería ser prohibido y sustituido por centros más pequeños de cuidado, que pueden proporcionar un apoyo más parecido a una familia. Al respecto, la CIDH señala la necesidad de establecer estándares mínimos para la prestación de servicios en acogimiento residencial, con el fin de proteger los derechos de los niños que están acogiendo.



Para enfrentar estos desafíos, existe una necesidad real para los países en la región de apoyar el establecimiento del monitoreo y del fortalecimiento de capacidades de todos los actores y organismos que participan en la protección de la niñez, así como de implementar sistemas para la recopilación y el análisis de datos e informaciones con el fin de entender mejor sus necesidades.

Referencia:

¹ *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre de 2013: <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf>.

RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

Mantener la relación: Los hijos de padres presos

Rachel Brett y Patrizia Scannella, de la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas en Ginebra, brevemente examinan los impactos sobre los niños de la participación de un padre o un cuidador principal en el sistema de justicia penal, incluyendo cuando se enfrenta a una pena de muerte, y la bienvenida atención que ha empezado a recibir su situación en las Naciones Unidas.

Los niños a menudo son afectados directamente y profundamente cuando su padre, madre o cuidador principal se ve involucrado en el sistema de justicia penal. El grupo más visible – aunque más reducido – son los bebés y niños más pequeños, los cuales acompañan a sus padres (generalmente la madre) en la detención o cárcel. No obstante, millones de niños son afectados. Sus necesidades, desafortunadamente, son a menudo ignoradas por el servicio social, la escuela y los entornos médicos y penitenciarios, y, hasta hace poco, eran casi omitidas en el marco de las Naciones Unidas.

Las consecuencias perjudiciales de la reclusión parental

La reclusión parental puede tener un impacto negativo sobre (entre otros) la salud mental y el bienestar de los niños, su situación de alojamiento, sus relaciones con otros y sus posibilidades educativas. Incrementa el riesgo de que los niños vivan en la pobreza o se enfrenten a la inestabilidad en términos de hogar. La separación por causas de reclusión parental puede ser tan angustiante para los niños como otras formas de pérdida de los padres, y puede ser aun más compleja y traumática dado el estigma, la falta de apoyo comunitario y de empatía que la acompaña. Muchos de estos impactos negativos son exacerbados por las penas de muerte impuestas a los padres. Por ejemplo, en algunos países, en particular en aquellos en los

que la pena de muerte es decidida rutinariamente en los casos de homicidio intrafamiliar, la sentencia de muerte de un padre a menudo significa que el niño perderá a ambos padres y que podría resultar en un inicio de vida en la calle¹.

Las reclusiones parentales pueden resultar en una separación permanente

A veces, la reclusión parental puede modificar el vínculo jurídico entre los niños y sus padres, con la pérdida de los derechos parentales de los padres, sea como parte de la sentencia o como consecuencia de la misma. Los padres reclusos pueden perder la custodia de sus hijos de manera permanente, sea por las disposiciones legislativas o por problemas prácticos – incluso en caso de una pena breve en la cárcel, que puede resultar en la pérdida de empleo, de vivienda, el acogimiento de los niños por el Estado, y los padres no pudiendo recuperarlos cuando egresen – y/o simplemente la pérdida del contacto periódico con los niños durante un cierto período de tiempo. Las decisiones fundamentales relativas a los niños, como la adopción o su cuidado alternativo, pueden darse sin la necesaria consulta o participación de un padre u otro integrante de la familia, o sin la debida consideración por el interés superior del niño².



Los esfuerzos para abordar una situación adversa

Estas y muchas otras preocupaciones fueron abordadas por expertos de todo el mundo en el Día de Debate General sobre “Niños y niñas de padres presos” del Comité de los Derechos del Niño (2011) y en el panel sobre “Los hijos de padres condenados a muerte o ejecutados” del Consejo de Derechos Humanos (2013).

La Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas (QUNO, por sus siglas en inglés) ha estado realizando investigaciones y cabildeo sobre cuestiones relativas a los hijos de padres reclusos, con un enfoque más reciente en los niños cuyos padres son condenados a muerte o ejecutados, al examinar los puntos en común y las diferencias entre las experiencias de estos grupos de niños.

Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y la labor de QUNO respecto de los hijos de personas presas reflejan la experiencia de que, generalmente, los niños salen adelante mejor cuando pueden mantener una relación con sus padres y, por tanto, los Estados deberían (1) reducir el uso de la reclusión, usando alternativas si deben tipificar a las actos como delitos; (2) apoyar a los niños y a las familias para ayudarles a no entrar en conflicto con la ley; (3) si los padres son encarcelados, apoyar a los niños para que mantengan una relación con ellos, excepto si esto no fuera en su interés superior; y finalmente (4) detener las penas de muerte y conmutar las existentes.

Referencias:

¹ Véanse, por ejemplo, *Lightening the Load of the Parental Death Sentence on Children* (QUNO, 2013) y *Children of Parents Sentenced to Death or Executed: How are they affected? How can they be supported?* (Child Rights Connect, agosto de 2013).

² Véase, por ejemplo, *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos* (QUNO, 2012).

Las publicaciones de QUNO sobre este tema de trabajo están disponibles en: <http://www.quno.org/areas-of-work/children-prisoners>.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES

- **Brasil:** *III Colóquio Internacional sobre Acolhimento Familiar* [III Coloquio Internacional sobre el acogimiento familiar], Associação Brasileira Terra dos Homens, Campinas, 14-17 de diciembre de 2014. Para mayor información, véase: <http://www.terradoshomens.org.br/pt-BR/pt-BR/noticia/380-III-Coloquio-Internacional-sobre-Acolhimento-Familiar.htm>.
- **Francia:** *L'observation du tout petit dans différents contextes* [La observación del niño pequeño en distintos contextos], COPES, París, 8 de diciembre de 2014; duración: 4 días. Para mayor información, véase: <http://www.copes.fr>.
- **Reino Unido:** **a)** *Special Guardianship: How is it working for children and their special guardians?* [La tutela especial: ¿Cómo está funcionando para los niños y sus tutores especiales?], BAAF, London, 9 de diciembre de 2014. Para mayor información, véase: <http://www.baaf.org.uk/training/all-events/2014-12-09t000000-0>; **b)** *Early Years High Impacts for Health* [Los impactos elevados de los primeros años en la salud], London, The Mermaid, 9 de diciembre de 2014. Para mayor información, véase: <http://www.infanthealthconference.co.uk/event-home>.
- **Suiza:** *Colloque: La révolution silencieuse. 25 ans des droits de l'enfant* [Conferencia: La revolución silenciosa. 25 años de los derechos del niño], Ginebra, CICG, 20-21 de noviembre de 2014. Para mayor información, véase: <http://www.ville-geneve.ch/dossiers-information/2014-annee-enfance/evenements-annee-enfance/colloque-revolution-silencieuse/>.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados federales) de los siguientes países su apoyo financiero en la elaboración de este Boletín Mensual: Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

